

Ayuntamiento de BENISANÓ

Plaça de l'Ajuntament,1 46181 BENISANÓ TEL 96/2780701 FAX 96/2791540 N° Registro Entidades Locales: 01460673 CIF P-4606900-A.
E-mail:alcaldia.benisanó@ayuntamiento.m400.gva.es

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL 31 DE OCTUBRE DE 1989. (publicada en el B.O.P. nº 20 de fecha 24-1-90).-

Modificación nº 1:

- **preceptos afectados: art. 2.1.**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 30-9-1997.**
- **publicación en el BOP nº 308, de 29-12-1997.**
- **entrada en vigor: 1-1-1998.**

Modificación nº 2:

- **preceptos afectados: art. 2.1.**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 27-10-2000.**
- **publicación en el BOP nº 25, de 30-01-2001.**
- **entrada en vigor: 01-01-2001.**

Modificación nº 3:

- **preceptos afectados: art. 2.1.**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 11-11-2003.**
- **publicación en el BOP nº 310, de 31-12-2003.**
- **entrada en vigor: 01-01-2004.**

Modificación nº4:

- **preceptos afectados: inclusión artículo 3**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 30-11-2004**
- **publicación en el BOP nº 28, de 03-02-2005.**
- **entrada en vigor: 01-01-2005.**

Modificación nº 5:

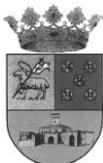
- **preceptos afectados: artículos 1 y 2.1**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 08-05-2008**
- **publicación en el BOP nº 171, de 19-07-2008.**
- **entrada en vigor: 01-01-2009.**

Modificación nº 6:

- **preceptos afectados: artículo 3**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 25-05-2010**
- **publicación en el BOP nº 214, de 09-11-2010.**
- **entrada en vigor: 01-01-2010.**

Modificación nº 7:

- **preceptos afectados: artículo 2**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 11-06-2013**
- **publicación en el BOP nº 201, de 24-08-2013.**
- **entrada en vigor: 01-01-2014.**



Ayuntamiento de BENISANÓ

Plaça de l'Ajuntament,1 46181 BENISANÓ TEL 96/2780701 FAX 96/2791540 N° Registro Entidades Locales: 01460673 CIF P-4606900-A.
E-mail:alcaldia.benisanó@ayuntamiento.m400.gva.es

Artículo 1.-

Los tipos de gravamen aplicables por el Excmo Ayuntamiento de Benisanó en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el art. 72 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los establecidos en el artículo siguiente..

Artículo 2.-

2.1 El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Urbana, queda fijado en el 0,77 % del valor catastral. “

2.2- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,70% por ciento.

2.3.- De conformidad con lo previsto en el disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) tratándose de bienes de naturaleza urbana, el.....
- b) tratándose de bienes de naturaleza rústica, el

2.4.- El coeficiente de aplicación a las construcciones en suelo rústico será de 1.

Artículo 3.- Bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

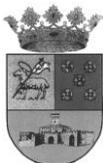
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos

Artículo 3 bis .- Bonificaciones

a) Los sujetos pasivos del impuesto que en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la normativa vigente en su momento, gozarán de una bonificación, en la cuantía y condiciones que se regulan en el presente artículo.

A estos efectos se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que la que figura empadronada la familia.



Ayuntamiento de BENISANÓ

Plaça de l'Ajuntament, 1 46181 BENISANÓ TEL 96/2780701 FAX 96/2791540 N° Registro Entidades Locales: 01460673 CIF P-4606900-A.
E-mail:alcaldia.benisan@ayuntamiento.m400.gva.es

b) En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble en Benisanó, la bonificación será aplicable sólo a una unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de una unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueren varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

c) La solicitud deberá hacerse anualmente, durante los tres primeros meses del ejercicio impositivo de aplicación, aportando certificado o copia compulsada del título de familia numerosa, documento que identifique el inmueble (último recibo del IBI) y certificado de empadronamiento. Las solicitudes presentadas con posterioridad al plazo indicado surtirán efectos para el ejercicio económico siguiente.

d) Para mantener la aplicación de la bonificación será obligatorio renovar todos los años la petición, mediante la aportación de la petición y documentación citada, en los mismos plazos y con los mismos efectos que los señalados en el párrafo precedente.

e) El porcentaje de reducción sobre la cuota íntegra de la bonificación, será el siguiente:

- ~ Familia numerosa especial: 50 %
- ~ Familia numerosa general: 30%

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La modificación de la ordenanza fiscal del IBI entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOP y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2014. "

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.